

**NOTA A DESPACHO:** Bolívar - Cauca, 30 de marzo de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO DORADO MUÑOZ quien es parte demandada dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por los señores OLGA SOFIA GARCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GARCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GARCES y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GARCES, a través de apoderado judicial, estando dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, al igual que formuló llamamiento en garantía; observándose que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al igual del llamado en garantía. **SIRVASE PROVEER.**

El secretario



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
BOLÍVAR-CAUCA  
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 191003189001-2022 00009 00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.044**

Bolívar - Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO DORADO MUÑOZ quien es parte demandada dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por los señores OLGA SOFIA GARCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GARCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GARCES y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GARCES, a través de apoderado judicial, estando dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y formulando en escrito separado llamamiento en garantía a la señora FRANCY LORENA CASTRO MUÑOZ, el cual a su vez cumple con los requisitos señalados en el artículo 92 del C.G.P.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas por el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, las mismas se denominan así:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, 2. DEBER DE CUIDADO DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS, 3. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Excepciones de las cuales se debe correr traslado a la parte demandante conforme a lo señalado en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, a realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

Igualmente se debe admitir el llamamiento en garantía presentado por el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO respecto de la señora FRANCY LORENA CASTRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.313.378 y correr el respectivo traslado de que trata el artículo 64 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR (CAUCA)**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite normal del presente proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO DORADO MUÑOZ quien es parte demandada dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por los señores OLGA SOFIA GARCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GARCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GRCES y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GARCES a través de apoderado judicial; conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, a realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial del señor MIGUEL ANTONIO DORADO MUÑOZ, al doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.744.002 y con T.P. 269753 del C. S de la J.,

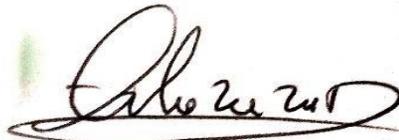
conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO respecto de la señora FRANCY LORENA CASTRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.313.378 y correr el respectivo traslado de que trata el artículo 64 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la FRANCY LORENA CASTRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.313.378, del llamamiento en garantía formulado por el doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como “mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, correspondiendo a la calle 5 No. 12-63 del municipio de Bolívar Cauca, o la que sea pertinente, adjuntando para ello el llamamiento en garantías y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p><b>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</b></p> <p>Por Anotación en <b>ESTADO No. 13</b> Hoy: <b>31 de marzo de 2023</b></p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p><b>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</b></p>
---